

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE JARDINERAS OBJETO DE COLOCACIÓN EN LAS DISTINTAS VÍAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.

De conformidad con el artículo 99 LCSP, el objeto del contrato no es otro que el **suministro de mobiliario urbano – jardineras – que serán objeto de colocación en las distintas vías del Centro Histórico de la ciudad de Lucena, Córdoba, a fin de incrementar el conjunto del mobiliario urbano de la ciudad.** Todo ello en aras de garantizar un mayor embellecimiento de la zona céntrica, repercutiendo favorablemente en materia medioambiental y ofreciendo una mejor imagen de la ciudad, ante la carencia actual de este bien mueble en las instalaciones municipales de la Delegación de Servicios Operativos.

### NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR. IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP) establece que “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”. En la medida en que estos fines institucionales hacen referencia a materias sobre las que el propio Ente Local ostenta un interés legítimo, cabe señalar que, en última instancia, estos fines institucionales quedan delimitados por sus competencias, que son las que en última instancia atribuyen capacidad de obrar a las Corporaciones Locales.

Dicho esto, se trata de acreditar que las prestaciones objeto del presente contrato son necesarias para el embellecimiento y la buena conservación de centro histórico de la ciudad de Lucena, Córdoba.

Desde el área de Servicios Operativos, se vienen realizando actuaciones constantes para el correcto mantenimiento del Casco Histórico de Lucena, Córdoba. Esto consiste en garantizar la existencia de mobiliario urbano que permita disfrutar de una ciudad atractiva y, en última instancia, estética. Para ello, el mobiliario urbano debe estar en un estado óptimo, tanto en calidad como en cantidad.

Asimismo, es objetivo de esta Delegación fomentar las zonas verdes de esta zona céntrica, así como de las afueras. Por tanto, y ante la falta de jardineras, en su concepción de mobiliario urbano, se hace precisa la contratación del suministro de

Código seguro de verificación (CSV):

464E B308 66F8 60CC 0E01



464EB30866F860CC0E01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Jefe de Limpieza y Jardinería GASPAR RODRIGUEZ ANTONIO el 06-08-2024

este bien mueble, de tal forma que puedan ser objeto de colocación por el casco urbano de la ciudad.

Por tanto, el presente suministro se considera idóneo a efectos de garantizar esta mejora del centro histórico, por cuanto permite poblar de jardineras el citado espacio y la posibilidad de plantar en ellas distintos tipos de plantas e hierbas que permiten conseguir los citados fines.

### ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

Para acreditar la competencia municipal en el contrato ante el que nos encontramos, es necesario partir de la legislación básica estatal, como es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, citando en su artículo 25.2 una serie de materias “mínimas” sobre las que los municipios ostentan un interés legítimo y propio. En este sentido, se trata de un mínimo competencial que dota de contenido y efectividad a la autonomía local, como subraya la STC 41/2016. No obstante, son las Comunidades Autónomas quienes por medio de su legislación sectorial desarrollan y concretan las competencias locales de sus municipios en las distintas materias.

Así, el apartado b) del citado artículo 25.2 LRBRL reconoce interés municipal – y por ende competencia – en materia de «**medio ambiente urbano; en particular, parques y jardines públicos (...)**». Así, esta competencia vendría a englobar el adecuado mantenimiento de parques, jardines y plazas públicas de titularidad municipal; todos ellos bienes de dominio público y uso público, tal y como preceptúa la normativa patrimonial. Para ello, se requiere dotar estos espacios de equipamientos y mobiliario urbano suficiente que permita engrandecer estas zonas desde el punto de vista visual, medioambiental y en lo referido a garantizar un efectivo nivel de vida para la ciudadanía, engrandeciendo así la ciudad lucentina y fomentando los espacios verdes de la ciudad.

Sobre esta base competencial, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía – en adelante LAULA – recoge en su artículo 9 el conjunto de competencias propias del conjunto de los municipios andaluces. Este precepto sí que establece un catálogo de materias sobre las que los municipios andaluces pueden – y deben – entrar a fondo, pues delimitan el ámbito de actuación municipal a modo imperativo.

En la materia que nos atiene, el artículo 9.7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios “la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria”. Asimismo, el artículo 9.12 reconoce competencia en materia de promoción, defensa y protección del medio ambiente, pudiendo destacar la letra f) relativa a la “ordenación,

Código seguro de verificación (CSV):

464E B308 66F8 60CC 0E01



464EB30866F860CC0E01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Jefe de Limpieza y Jardinería GASPAR RODRIGUEZ ANTONIO el 06-08-2024

planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente”, entre las que se podría encajar la presente.

En aras de acreditar de mejor forma la competencia municipal, y entrando en materia patrimonial, el artículo 28 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las AAPP (LPAP) señala que “las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral”.

En este sentido, el artículo 51.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) establece que “las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar su bienes”. Igualmente, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, establece en su artículo 85 que “las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar su bienes”.

Por todo lo anterior, se reconoce competencia para efectuar la presente contratación, conservando y mejorando así los bienes de titularidad pública.

**Antonio Gaspar Rodríguez**  
**Ingeniero Agrónomo**  
**Jefe de Jardinería – Limpieza Viaría**  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**464E B308 66F8 60CC 0E01**



464EB30866F860CC0E01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Jefe de Limpieza y Jardinería GASPAR RODRIGUEZ ANTONIO el 06-08-2024